



1700-37

RESOLUCIÓN No. **2042** - 24

FECHA: **16 JUN. 2021**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA LOS CRUCES SUB-FLUVIALES SOBRE EL CAÑO RIITO Y EL RIO FUNDACIÓN EN MARCO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DISEÑOS DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR) DE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES Y SAMPUÉS DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 0253 del 15 de enero de 2021, el MUNICIPIO DE ARACATACA, a través de su representante legal, el señor alcalde LUIS EMILIO CORREA GUERRERO, presenta vía correo electrónico, Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto: "Construcción y terminación del sistema de alcantarillado sanitario, obras complementarias y diseños de la línea de impulsión y estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) de los corregimientos de Buenos Aires y Sampués del municipio de Aracataca, departamento del Magdalena." Adjunto a su solicitud, aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio No. 1700-12.01-0391 del 08 de febrero de 2021.

Que el solicitante, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 537 del 19 de abril de 2021, admitiendo la solicitud elevada por el MUNICIPIO DE ARACATACA, ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que se realiza diligencia de notificación personal por correo electrónico de la mencionada providencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 042 - 2021

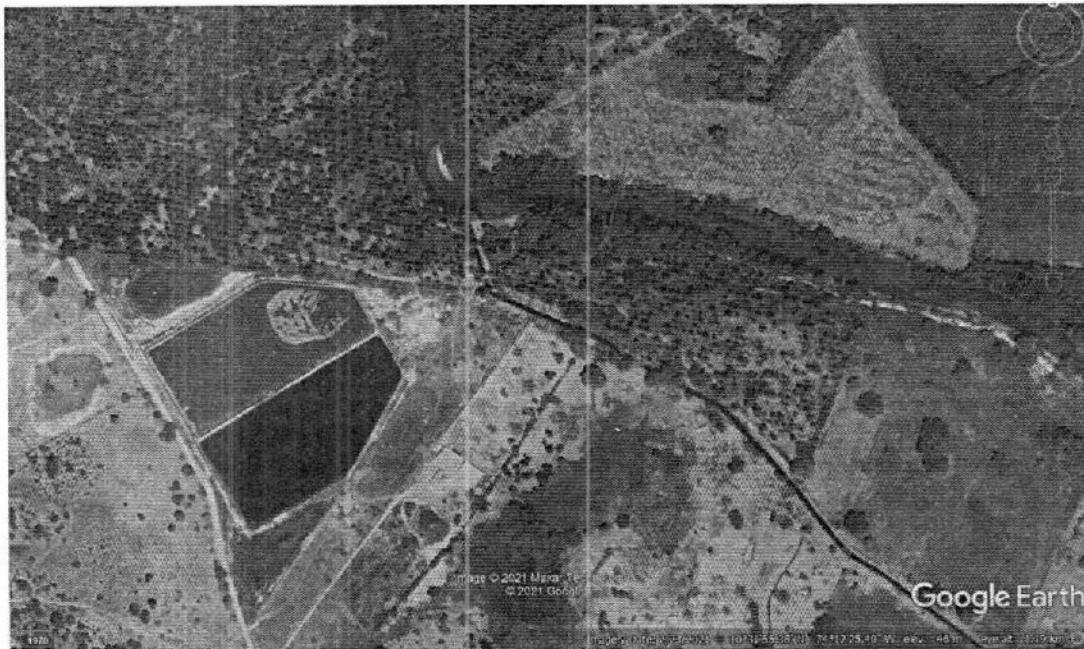
FECHA: 16 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA LOS CRUCES SUB-FLUVIALES SOBRE EL CAÑO RIITO Y EL RIO FUNDACIÓN EN MARCO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DISEÑOS DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR) DE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES Y SAMPUÉS DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:

"(...) 2. LOCALIZACIÓN:

La intervención solicitada consta de dos pases subfluviales uno sobre el rio Fundación y otro sobre el caño Riito, para una tubería PEAD, 250 mm, que conectara la EBAR de los corregimientos de Buenos Aires y Sampués, con las lagunas de oxidación del municipio de Fundación.



Los cruces se plantean en los siguientes puntos:

| CAUCE | COORDENADAS | | | |
|---------------|---------------|----------------|---------------|----------------|
| | Inicio | | Final | |
| | Latitud Norte | Longitud Oeste | Latitud Norte | Longitud Oeste |
| Rio Fundación | 10°31'53.71" | 74°12'32.84" | 10°31'51.26" | 74°12'33.28" |
| Caño Riito | 10°31'48.97" | 74°12'36.72" | 10°31'48.55" | 74°12'37.30" |



1700-37

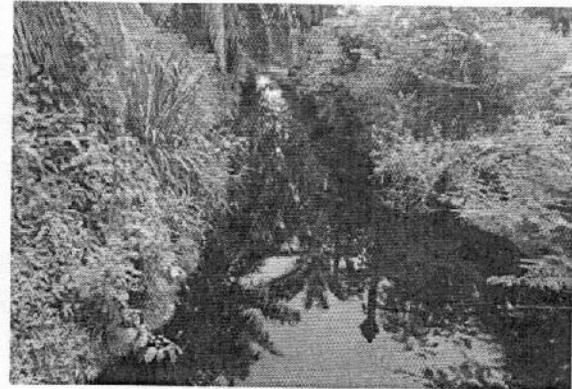
RESOLUCIÓN N° 042 - 41

FECHA: 16 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA LOS CRUCES SUB-FLUVIALES SOBRE EL CAÑO RIITO Y EL RIO FUNDACIÓN EN MARCO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DISEÑOS DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR) DE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES Y SAMPUÉS DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

3. VISITA DE CAMPO:

El día 2 de junio de 2021, se adelantó visita de campo con el fin hacer inspección del lugar donde se proyecta realizar el cruce sub-fluvial sobre el cauce principal de río Fundación para la tubería de impulsión de la EBAR de los corregimientos de Buenos Aires y Sampués, municipio de Aracataca. La visita fue atendida por la Ingeniera Civil Paula Lizcano en representación de la secretaria de planeación del municipio de Aracataca. Las siguientes fotografías son del punto proyectado para el cruce.



Durante la visita se identificó, además, del cruce sub-fluvial sobre el río Fundación, es necesario el cruce de un caño que transita desde el casco urbano del municipio de Fundación el cual como se muestra en la foto, se encuentra contaminado, lo cual se evidencio con el color negro de sus aguas.

En el punto de cruce sobre el río Fundación, no se evidenció captaciones ni estructuras que se puedan afectar con el cruce, además, se evidenció que es una zona actualmente está destinada al cultivo de Palma Africana en ambas márgenes, además se encuentra en esta zona las lagunas de tratamiento de agua residual del municipio de Fundación, donde se proyecta la entrega de la Linea de impulsión de la EBAR de los corregimientos de Buenos Aires y Sampués.

4. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA:

El proyecto consiste en dos cruces subfluvial sobre el río Fundación y el caño Riito, de una tubería PEAD 250 mm, para la línea de impulsión de la EBAR de los corregimientos de Buenos Aires y Sampués, que llegará a las lagunas de oxidación del municipio de Fundación.

Se revisó la información aportada por el solicitante durante la visita, la cual se detalla a continuación y corresponde a la última actualización de los estudios realizados:

4.1 PLANOS



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2042

FECHA:

16 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA LOS CRUCES SUB-FLUVIALES SOBRE EL CAÑO RIITO Y EL RIO FUNDACIÓN EN MARCO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DISEÑOS DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR) DE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES Y SAMPUÉS DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

En los anexos se encuentran los planos de ubicación del proyecto, planta perfil del tramo levantado, Secciones transversales generadas cada 20 metros, planta perfil de las dos alternativas de cruce fluvial proyectado en sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS BOGOTA, valido para la zona de ubicación del Proyecto. Se incluye, además, el trazado de la línea de impulsión de agua residual de los corregimientos de Buenos Aires y Sampués, en la cual se pueden destacar los dos puntos de cruce antes mencionados.

4.2 INFORME HIDROLÓGICO

Se anexa documento INFORME DE HIDROLOGIA E HIDRAULICA, ABRIL 2021 realizados por PAMER INGENIERÍA S.A.S. incluyendo los respectivos anexos, que incluyen:

POMCA del Rio Fundación.
Memorias Hidrológicas
Memorias Hidráulico
Socavación
Concepto Externo para el cruce Subfluvial

El documento inicia con una descripción del proyector, continuando con una descripción climatológica de la zona de estudio realizada con información secundaria.

El análisis hidrológico, es realizado tanto para la cuenca del rio Fundación, como para el caño Riito, para lo cual se genera el análisis extremal de los caudales y precipitación de las mediciones realizadas en la estación Fundación próxima a la zona de estudio.

El informe continuó con la delimitación de las cuencas y morfometría del rio Fundación y del caño Riito y la generación de hietogramas de bloques alternos para la posterior construcción de un modelo lluvia escorrentía, siguiendo la metodología del SCS, para lo cual se determinó el valor promedio de curva número en la cuenca del rio Fundación, partiendo de información de cobertura de la tierra IGAC, pendientes, suelos IGAC, se relaciona esta información siguiendo la Metodología propuesta por Montserrat Ferrer en la investigación "Generación automática del número de curvas con sistemas de información geográfica", obteniendo un valor medio de CN para la cuenca de 64, para el rio Fundación, por otro lado debido a la alta influencia que tiene el tejido urbano en la cuneca del caño Riito se adopta 85.

Luego de determinar todos los parámetros, se empleó el model HEC-HMS en las dos cuencas objeto de análisis obteniendo los caudales los siguientes caudales:

| Cauce | Caudal (m3/s) | |
|-------|---------------|------------|
| | Rio Fundación | Caño Riito |
| 50 | 716.038 | 123 |
| 100 | 807.503 | 151.3 |



1700-37

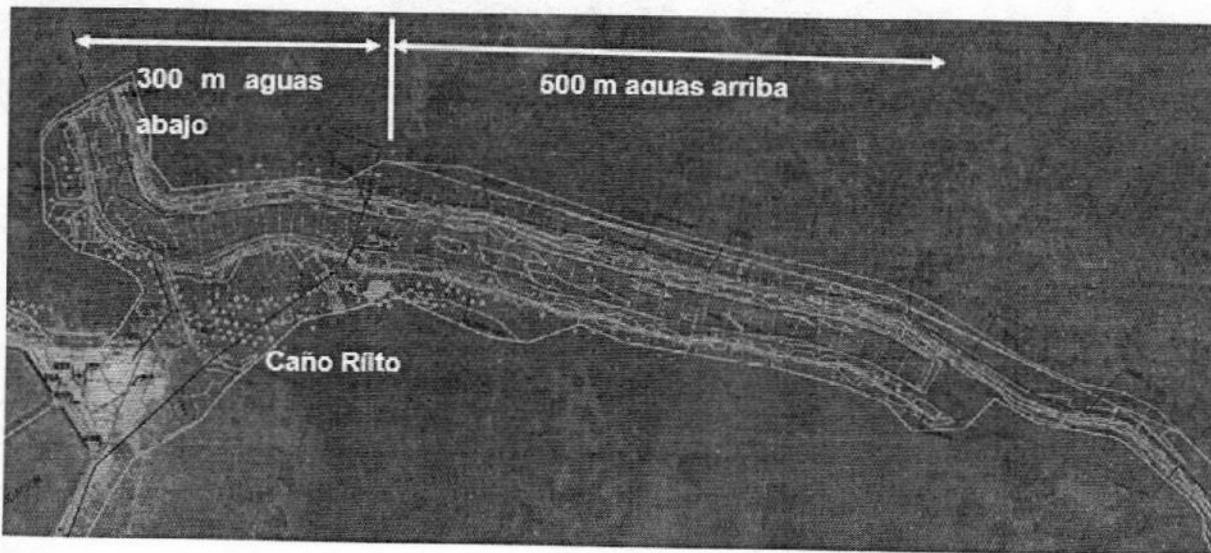
RESOLUCIÓN N° 2042

FECHA: 16 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA LOS CRUCES SUB-FLUVIALES SOBRE EL CAÑO RIITO Y EL RIO FUNDACIÓN EN MARCO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DISEÑOS DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR) DE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES Y SAMPUÉS DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Se destaca que el diseñador realiza una comparación de caudales generados por el modelo lluvia escorrentía y los obtenidos del análisis de máximos de la serie de caudales, con lo que se concluyó "que los caudales obtenidos tanto por el modelo lluvia escorrentía como los del análisis de frecuencia son similares. La compatibilidad de los datos obedece en primera instancia al buen análisis realizado en el modelo lluvia- escorrentía, en la delimitación, caracterización morfométrica de la cuenca y obtención del número de curva (CN). En segunda instancia, la similitud de los datos también se debe a que la estación Limnimétrica utilizada para el análisis de frecuencias posee un registro de 62 años. La ventaja de tener esta cantidad de datos de registros de variables climatológica es que se puede inferir sobre periodos de retornos con probabilidades de ocurrencia muy baja como son los periodos de retorno analizados 50 y 100 años".

El informe continuo con el análisis hidráulico de los puntos del cruce para lo cual se utilizó el modelo Hec-Ras, para el rio Fundación, teniendo como base la batimetría (Producto 7 de topografía) de los diseñadores.



La modelación hidráulica del caño Riito, se realizó con la herramienta computacional Flow máster. Los datos de entrada se presentan a continuación, se debe tener en cuenta que este caño es un caño muy influenciado por el casco urbano del municipio de Fundación, el cual a la fecha de la visita presentaba un agua color negro, situación que concuerda con las imágenes adjuntas al informe adjuntado por el solicitante.



RESOLUCIÓN N° 2042

FECHA: 16 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA LOS CRUCES SUB-FLUVIALES SOBRE EL CAÑO RIITO Y EL RIO FUNDACIÓN EN MARCO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DISEÑOS DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR) DE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES Y SAMPUÉS DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



Para el estudio de socavación, se consideró el método de Lischtvan-Levediev (Maza, 1967) para estimar la socavación general. La socavación general, es el descenso del fondo de un río cuando se presenta una avenida, debido a la mayor capacidad que tiene la corriente de transportar partículas en suspensión; partículas que toma del fondo del cauce.

Luego de los cálculos realizados los diseñadores tuvieron en cuenta argumentos del especialista hidráulico, el geotecnista y empresa especialista en cruce subfluvial, se recomienda que la profundidad de la tubería para el cruce subfluvial sea 7m medidos a partir del lecho del río, que de acuerdo al registro de perforación será un estrato arenoso en el Río Fundación.

En el caso del caño Riito el diseñador recomienda que sea con zanja abierta y en tiempos secos, para no tener problemas con la lámina agua que se podría presentar en un evento de lluvia. Por lo tanto, al igual que para el cruce del río Fundación, se recomienda la ejecución de esta obra para los 3 primeros meses del año.

4.3 IMPACTOS AMBIENTALES

En la fase constructiva de la intervención existirá un incremento en la turbidez, sedimentación en la zona del Río el transporte de sedimento en suspensión hacia áreas aledañas, causado por la extracción del material, su extensión será de acuerdo con las corrientes que en el momento del trabajo se presenten y permanecerá unas horas después de concluida las labores.

Durante la intervención se provocará un impacto negativo sobre el uso del suelo debido a las labores de Trazado y Replanteo, y adecuación del lugar de ingreso de la maquinaria para el cruce sub-fluvial



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2042 - 17

FECHA: 16 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA LOS CRUCES SUB-FLUVIALES SOBRE EL CAÑO RIITO Y EL RIO FUNDACIÓN EN MARCO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DISEÑOS DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR) DE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES Y SAMPUÉS DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

propuesto, sin embargo, se debe tener en cuenta que en las zonas aledañas al cruce prevalece la actividad agrícola. (...)"

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos al MUNICIPIO DE ARACATACA, para los cruces sub-fluviales sobre el caño Riito y el río Fundación en marco del proyecto: "Construcción y terminación del sistema de alcantarillado sanitario, obras complementarias y diseños de la línea de impulsión y estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) de los corregimientos de Buenos Aires y Sampués del municipio de Aracataca, departamento del Magdalena."

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2042

FECHA: 16 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA LOS CRUCES SUB-FLUVIALES SOBRE EL CAÑO RIITO Y EL RIO FUNDACIÓN EN MARCO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DISEÑOS DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR) DE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES Y SAMPUÉS DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos al **MUNICIPIO DE ARACATACA**, identificado con NIT 891.780.041-0, a través de su representante legal, el señor alcalde **LUIS EMILIO CORREA GUERRERO**, para los cruces sub-fluviales sobre el caño Riito y el río Fundación en marco del proyecto: "Construcción y terminación del sistema de alcantarillado sanitario, obras complementarias y diseños de la línea de impulsión y estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) de los corregimientos de Buenos Aires y Sampués del municipio de Aracataca, departamento del Magdalena."

PARÁGRAFO: El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera específica en las siguientes coordenadas geográficas:

| CAUCE | COORDENADAS | | | |
|---------------|---------------|----------------|---------------|----------------|
| | Inicio | | Final | |
| | Latitud Norte | Longitud Oeste | Latitud Norte | Longitud Oeste |
| Río Fundación | 10°31'53.71" | 74°12'32.84" | 10°31'51.26" | 74°12'33.28" |
| Caño Riito | 10°31'48.97" | 74°12'36.72" | 10°31'48.55" | 74°12'37.30" |

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos al **MUNICIPIO DE ARACATACA**, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2042 -

FECHA: 16 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA LOS CRUCES SUB-FLUVIALES SOBRE EL CAÑO RIITO Y EL RIO FUNDACIÓN EN MARCO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DISEÑOS DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR) DE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES Y SAMPUÉS DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. El MUNICIPIO DE ARACATACA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta Autoridad Ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades de reforzamiento.
3. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
4. Luego de la fase constructiva se debe enviar a la corporación, el acta de entrega de la línea de impulsión a la empresa prestadora del servicio de alcantarillado.
5. Se deben hacer recorridos periódicos de la línea de impulsión después de cada temporada de lluvias con el fin de identificar daños en la tubería de impulsión que puedan generar vertimientos de las aguas servidas a los cuerpos de agua.
6. Se deberá realizar una línea base de calidad de agua en los puntos de cruces previo al inicio de las actividades constructivas, las cuales deberán ser reportadas a la corporación, a través de un informe de calidad de agua, en el cual se refleje los resultados de la caracterización realizada a las muestras tomadas
7. En ningún caso los cruces deberán causar represamiento ni obstáculo en el cauce de los cuerpos de agua involucrados.
8. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2042 - 14

FECHA:

16 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA LOS CRUCES SUB-FLUVIALES SOBRE EL CAÑO RIITO Y EL RIO FUNDACIÓN EN MARCO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DISEÑOS DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR) DE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES Y SAMPUÉS DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.

9. Se deben entregar a CORPAMAG levantamiento topográfico de secciones transversales en zonas intervenidas cada 10 metros o intervalos menores donde se presente curvas o cambio de sección, El ancho de cada sección debe ser el ancho del cauce más 20 metros a cada lado o identificar las estructuras presentes. El amarre de este trabajo topográfico se debe realizar mediante puntos pertenecientes a la red del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
10. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
11. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
12. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.
13. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones, además, se debe incluir el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación los impactos generados durante la intervención. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El **INCUMPLIMIENTO** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

2042

FECHA:

16 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA LOS CRUCES SUB-FLUVIALES SOBRE EL CAÑO RIITO Y EL RIO FUNDACIÓN EN MARCO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DISEÑOS DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR) DE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES Y SAMPUÉS DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTICULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas del MUNICIPIO DE ARACATACA, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la **PUBLICACIÓN** de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al **MUNICIPIO DE ARACATACA**, a través de su representante legal, el señor alcalde **LUIS EMILIO CORREA GUERRERO**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ

Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L.

Revisó: Ana de los Ríos - Humberto Díaz

Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente No. 5773



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 2042 - 21

FECHA: 16 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL MUNICIPIO DE ARACATACA, PARA LOS CRUCES SUB-FLUVIALES SOBRE EL CAÑO RIITO Y EL RIO FUNDACIÓN EN MARCO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DISEÑOS DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR) DE LOS CORREGIMIENTOS DE BUENOS AIRES Y SAMPUÉS DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los Dieciocho (18) días del mes de JUNIO del año 2021, siendo las 3:45 PM se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 2042 de fecha JUNIO 16 DE 2021 al señor(a) LUIS EMILIO CORREA GUERRERO, en calidad de ALCALDE quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.149.051 expedida en BARRANQUILLA y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

H. DIAZ ACOSTA
EL NOTIFICADOR
85.151.777 SMF.

x Luis E Correa G
EL NOTIFICADO
cc 72149.051 Barranquilla

Expediente No. 5773